



C I R C U L A R CSJCUC17-114

Fecha: miércoles, 07 de junio de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: *"PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ADRIANA ARIAS HERRERA "*

Cordial Saludo,

Me permito publicar el auto de fecha 22 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual decreta la apertura del proceso de liquidación de bienes de la señora ADRIANA ARIAS HERRERA, radicado 2017-0790. Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 5 del auto enunciado.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo auto de 22 de mayo de 2017.

Sprc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2017-0790
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL -PERSONA NATURAL
Insolvente: ADRIANA ARIAS HERRERA

Como quiera que fracaso la negociación del acuerdo de pago ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Constructores de Paz", y encontrándose los presupuestos establecidos por el artículo 559 en concordancia con el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, de conformidad con dicho precepto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Decretar la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes de la señora **ADRIANA ARIAS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.980.780 de Bogotá.

Désele el trámite del proceso Liquidación Patrimonial de conformidad con el articulado mencionado con antelación.

2. En consecuencia, se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a quien aparece en el acta anexa a este proveído y forma parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento previniéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 *ibidem*. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000 M/cte.

3. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

4. En consecuencia, se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a quien aparece en el acta anexa a este proveído y forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

4. Establecer que el liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomándose como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

5. Oficiar a todos los jueces, a fin de que informen a este estrado judicial si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación al presente asunto deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

6. Prevenir a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago efectuado a persona distinta.

7. Inscribese el presente proveído en el Registro Nacional de Emplazados en virtud de lo regulado en el artículo 108 *ibidem*, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

NOTIFÍQUESE, a los jueces a fin de que informen a este estrado judicial si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación al presente asunto deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

8. Prevenir a todos los **Jueces** de concurso para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago efectuado a persona distinta.

LFCH

7. Inscribese el presente proveído en el Registro Nacional de Emplazados en virtud de lo regulado en el artículo 108 *ibidem*, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 066 HOY 23 DE MAYO DE 2017
JOSE DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 066 HOY 23 DE MAYO DE 2017
JOSE DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

2017-0790



Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2017
 Oficio Circular No. 2979

Señores
JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Ciudad

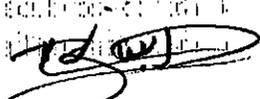
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-PERSONA NATURAL N. 11001400308520170079000
INSOLVENTE: ADRIANA ARIAS HERRERA

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el auto del 22 de mayo de 2017, se ordenó oficiar a todos los jueces, a fin de que informen a este estrado judicial si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ADRIANA ARIAS HERRERA para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA

Secretario